

✱

REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE*

SE ESTIENDE EL COMERCIO-LIBRE DE LOS puertos habilitados de España, é Islas de Mallorca y Canarias à Buenos Aires, con internacion à las Provincias interiores, y à los puertos tambien habilitados del Perú, y Chile: se insertan asimismo las dos Reales Cédulas, que tratan de la rebaja que S.M. se ha servido conceder en los derechos del Oro, y el arancel que deben observar los Escribanos de Registros en los puertos de Indias, en que se permite el comercio-libre entre estos, y aquellos Dominios.

AÑO



1778.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

